

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamación se hace al Señor Gefe político; y los anuncios que se dicen á esta Imprenta serán fríneos de parte.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, por trimestre	20 reales.
Fuera, franca de parte . . . . .	25

# BOLETIN DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## PARTE OFICIAL.

## INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular.*

Sin embargo de que una vez establecido el nuevo sistema Tributario los Ayuntamientos, así como los contribuyentes saben que el pago de los nuevos impuestos es por dozavas partes, previenen los artículos 57 y 91 de los Reales Decretos de 23 de Mayo del año anterior; no duda esta Intendencia que los primeros habrán tomado las disposiciones convenientes para el pago de las mensualidades correspondientes al corriente mes, no puede dispensarse de manifestarles que el Gobierno ha consignado á favor del Banco Español de San Fernando las cantidades pertenecientes á las dozavas partes correspondientes á las contribuciones de inmuebles, consumos, subsidio y demás, hasta en la cantidad de 752.400 rs. que deben hacerse efectivos para el 31 del presente mes. Las Administraciones de contribuciones Directas e Indirectas han procedido en consecuencia á fijar las sumas que por los conceptos de contribución de inmuebles y consumos deben satisfacer los pueblos de la Provincia por la mensualidad del corriente mes ó sea la duodécima parte de las referidas contribuciones, y son las que expresa la siguiente relación:

Las cantidades marcadas por inmuebles, se consideraran entregadas á buena cuenta de las que,

á consecuencia del presupuesto del corriente año deban satisfacer luego que aquél haya sido aprobado por las Cortes. Los pocos pueblos que han dejado de cubrir sus cupos del año anterior están en el caso de satisfacerlos en el discurso del presente mes, al propio tiempo que lo hacen de las duodecimas partes de los corrientes. También deberán entregar la duodécima parte del importe de las matrículas del subsidio del año anterior, sin perjuicio de las rectificaciones que puedan hacerse en las del corriente. Se recuerda á los Ayuntamientos del año pasado el descubierto en que estan de la mitad del cupo Territorial de la contribución de Culto y clero, á fin de que no desuiden su recaudación, si quieren evitar los compromisos á que se verian expuestos en el caso de solventarlos en un breve término.

Se hace saber á los Sres. Alcaldes para conocimiento de los Ayuntamientos y de los contribuyentes. Albacete 16 de Enero de 1846.—Lorenzo Fernández de Reguera.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## MES DE ENERO DE 1846.

Nota del importe á que asciende la dozava parte de la contribución de inmuebles, con expresión de lo que corresponde á cada pueblo, y de la de consumos.

	Inmuebles.	Consumos.
Abengibre	1330, 21	387, 30
Alatoz	2070, 1	462, 31
Albacete	" "	13741, 23

		2			
Albacete	824..16	242..23	Lezuna	4721..27	1543..24
Alborea	2520..19	706..13	Masegoso y Cille-		
Alcalá del Río Jucar	4292..23	1420..17	ruelo	1969..13	464..16
Alcausa	14448..16	5844..32	Ossa de Montiel	999..14	312..7
Alpera	3576..12	1275..19	Paterna	1267..7	421..4
Bazajote	2663..26	720..32	Povedilla	" "	163..27
La Balsa y la Pared	1986..29	582..15	Riopar	1000..9	263..18
Barax	3577..16	1254..12	Fábricas de S. Juan	95.."	154..17
Bonete	1541..21	643..17	Robledo	1007..6	283..14
Carcelén	3172..33	673..2	Sálobre y Reolid	1198..31	394.."
Casas de Vés	3558..24	1165..26	Solandilla	" "	45.."
Casas Ibañez	3818..8	945..12	Vianos	4897..8	771..7
Casas de Juan Nuñez	1209..3	331..10	Villapalacios	1552..13	372..8
Casas de Motilleja	1192..16	307..12	Villaverde	745..33	192..18
Caudete	9354..22	3169..8	Vivecos	1716..18	472..2
Cenizate	1573..12	398..3			
Cerroal-Rubio	1711..7	395.."			
Chinchilla	7027..23	3420..30			
Ferez	1866..11	559..2			
Funesanta	1964..11	625..25			
Fuentelalamo	1424..27	451..24			
Fuentelavilla	1750..3	482..32			
Ginetas (La)	6013..24	2290..30			
Golosalvo	290..6	76..31			
Hellín y Agramón	16684..28	5905..27			
Higueruela	2334..28	1126..1			
Veste	9039..17	2738..20			
Jorquera	3769..19	982..33			
Leter	2938..5	817..11			
Lielor	4065..2	1116.."			
Madrigueras	3671..6	1321..30			
Manora	2512..32	801..23			
Minaya	5247..6	1522..10			
Montalvos	826..9	215..5			
Monte-alegre	5047..1	1569..6			
Munera	3434..15	1168..1			
Navas de Jorquera	1425..16	402..32			
Nerpio	4821..26	1070..12			
Nova-Gonzalo	1097..2	424..20			
Onilur	1219..30	707..15			
Peñas de San Pedro	6326..31	2044..18			
Pérola	1070..24	314..23			
Pozo-hondo	3772..4	1002..10			
Pozo-lorente	638..5	201..29			
Pozuelo	5559..31	1113..31			
Recueja	1203..24	465..27			
Roda (La)	9179..4	4432.."			
Socobes	2713..3	717..45			
Tarazona	12295..24	2782..10			
Toharía	9300..5	3304.."			
Valdeganga.	1614..24	470..10			
Vés (Villa de)	1659..18	527..1			
Villalgordo de Jucar	2278..14	757..24			
Villamalea	2645..28	610..19			
Villatoya.	263..22	91..9			
Ayna	2323..13	684..47			
Alcaráz.	9432..18	2904..26			
Ballestero	2102..13	440..24			
Bienservida	1306..29	346..25			
Bogarra	5272..15	759..19			
Bonillo	5763..19	2121..24			
Canaleja	" "	20..23			
Casas de Lazaro	1216..10	298..20			
Cotillas	574..22	182..32			
Eliche de la Sierra	5326..28	1751..21			

#### OTRA.

Siendo frecuentes las consultas que á esta Intendencia dirigen los Ayuntamientos de la Provincia acerca de las dificultades con que tropiezan para dar cumplimiento a lo que previene la Real Instrucción de 6 de Diciembre último sobre el modo con que para el repartimiento de la contribución territorial en el corriente año han de practicarse las evaluaciones previas de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de cada contribuyente, por la imposibilidad en que la generalidad de estos se haya de dar por sí mismos las relaciones que se les exigen, á causa de no saber leer y escribir; y deseosa esta Intendencia de que se adopte un medio uniforme para superar tales obstáculos, de manera que dicho servicio se lleve con la exactitud y puntualidad que corresponden, ha oportado insertar á todos los Ayuntamientos como lo verifica por medio de esta circular, á que con entera sugerencia á los modelos unidos á la referida Instrucción, y aprovechando los impresos en blanco que se hallan de venta en las Imprentas de esta Capital, de las relaciones individuales que deben presentar los contribuyentes, dispongan se establezca una comisión en cada pueblo, de cuatro ó seis personas capaces é inteligentes que bajo la dirección de alguno de los concejales, ó de alguno de los peritos repartidores, tengan ó estiendan las repetidas relaciones con presencia de los datos que verbal ó documentalmente les suministren los interesados, exigiendo á cada uno, además del coste de impresión, una modesta cantidad de uno, ó dos reales para retribuir á los que se ocupen en dicha operación, lo cual siempre les sería menos gravoso que la pena del cuatro tanto que impone el Real Decreto de 23 de Mayo último á los que omitiesen dar las relaciones que se exigen. Albacete 17 de Enero de 1846.—Lorenzo Fernández de Reguera.

## OTRA.

La Dirección general de contribuciones Directas con fecha 14 del actual me comunica la orden siguiente.

«Esta Dirección General se ha enterado de la consulta de V. S. fecha 8 del corriente, sobre si en las relaciones de bienes inmuebles podrá omitirse la referencia de documentos que se pide en la penúltima casilla del modelo número 1.<sup>o</sup> circulado en la Real Instrucción de 6 de Diciembre último; y en su consecuencia ha acordado decir á V. S., que la adquisición debe expresarse, pues no es posible ignorar al menos si fue por compra, por adjudicación ó por herencia; y en los casos en que sea imposible expresar el precio de la adquisición, por carecer de datos á que referirse y en que fundarse, se diga el precio de la finca por estimación; quedando la cargo de la Junta pericial hacer la rectificación que corresponda.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y de las Juntas de evaluación de riqueza inmueble, cultivo y ganadería. Albacete 17 de Enero de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

## OTRA.

La Administración general de bienes nacionales con fecha 8 del presente me dice lo que copio. — Con esta fecha dice esta Administración general al Sr. Intendente de Valladolid, lo siguiente. — «Enterada esta Administración general de la comunicación de V. S. de 23 de Diciembre último en que consulta si deben satisfacerse las contribuciones correspondientes á los bienes procedentes del clero Secular á pesar de haberse devuelto estos al mismo, ha acordado decir á V. S. que después de la devolución de dichos bienes y entrega de la relación de débitos para que las comisiones de dotación de Culto y Clero realicen su cobranza, no deben satisfacerse las contribuciones y cargas afectas á los mismos, cuyo pago debe ser de cuenta de las citadas comisiones.»

Lo que traslada á V. S. esta Administración general para su inteligencia y cumplimiento por parte de las oficinas de Bienes Nacionales de esa Provincia.

3. Lo que hé dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás á quien corresponda. Albacete 19 de Enero de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

## EMPRESA del ferrocarril DE MADRID A VALENCIA.

(CONTINUACION.)

Y no se nos diga que nuestros peores y malos caminos, y nuestros tentos y castos medios de transporte bastan para satisfacer todas las necesidades de nuestra población, nuestro comercio, y nuestra industria; porque ya hemos dicho que, donde quiera que han aparecido los caminos de hierro, se ha aumentado el movimiento tres, cinco, ocho y hasta once veces, aunque la población, la industria y el comercio no han podido crecer en la misma proporción, en igual período. Además, tenemos sin salir de España una prueba incontrovertible del poco ó ningún fundamento con que sostienen, hasta personas que se dicen ilustradas, que no habrá ocupación en nuestro país para los caminos de hierro. Cuando apareció la primera Empresa de diligencias, apenas hubo quien no la proclamase una próxima y desgraciada muerte, y sin embargo, no solo han transcurrido veinte años sin cumplirse aquellas tristes vaticinios, sino que se han multiplicado prodigiosamente las Empresas de esta clase, habiéndose además establecido en todos los caminos medio practicables, las diligencias y mensagerías ordinarias y aceleradas, las góndolas, los factones y tartanas, y todos estos vehículos se sostienen con mas 6.000 ventajas. En nuestras provincias litorales, era casi general la creencia de que nuestros buques de vela bastaban para satisfacer las necesidades del comercio marítimo, cuando he aquí que desde el año de 1834, no solo se aumentan los vapores que hacen la travesía de Sevilla á Bonanza y á Cádiz, sino que en Barcelona aparecen el Balear, el Mercurio de 300 toneladas, y el Delfín de algunas menos, haciendo mensualmente la travesía de Cádiz á Marsella. Las noticias ciertas ó exageradas de las ganancias de estos buques despertaron la codicia de los armadores ingleses

y franceses; éstos hicieron salir de Marsella los vapores Océano, Mediterráneo, Pioncen, y otros á rivalizar con los catalanes, y disputarles las utilidades del comercio de cabotaje; y aquellos enviaron otros desde sus puertos, que tocando en los nuestros de la costa de Cantabria, tomando y dejando pasajeros y mercancías en casi todos, vienen á recalar en Gibraltar, terminando el viaje en Cádiz, lo mismo que los catalanes y franceses que parten de Barcelona y de Marsella. Apesar de tan extraordinaria y tan inesperada concurrencia, la industria y el comercio han dado ocupación y utilidades á los vapores nacionales y extranjeros, sin que por eso hayan perdido ni dejado de navegar nuestros barcos de vela en ninguna de las costas de ambos mares. Esto prueba que el tráfico crece en igual proporción que se aumentan, se mejoran y abaratán los medios de transporte.

La empresa se promete, pues, que el ferro-carril de Madrid á Valencia será la última y mas conveniente prueba de esta verdad, teniendo por lo mismo la mas completa confianza en que los hombres acodados de toda la nación, señaladamente aquello que hablan ó tienen sus líneas ó establecimientos en las provincias que mas inmediatamente van á disfrutar las ventajas de este camino, se apresurarán á interessarse en su ejecución.

La Empresa faltaría á un deber si concluyese su prospecto sin tributar un homenaje de gratitud al Gobierno de S. M., y muy especialmente al Sr. Ministro de la Gobernación, por la constante protección que ha dispensado á este proyecto, y por la urbanidad y complacencia con que siempre ha oido á los individuos de esta Sociedad que han tenido que acercarse á S. E.; conducta que le honrará siempre, y no se borrará nunca de nuestra memoria.—Madrid 6 de Enero de 1846.

#### Documento n.<sup>o</sup> 1.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

#### SECCION DE FOMENTO.

En vista de una proposición presentada por D. P. B. Volney y socios de Londres, para efectuar, por cuenta de la compañía que representan, un camino de hierro de Madrid á Valencia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido concederles la autorización necesaria con las declaraciones contenidas en el adjunto pliego de condiciones particulares, ademas de las generales aprobadas

en Real orden de 31 de diciembre del año próximo pasado.—De la de S. M. lo comunica á V. S., para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios grande á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1843.—Pidal—M. Director general de Caminos.

#### Documento n.<sup>o</sup> 2.

En la ciudad de Londres, en la calle de Moorgate núm. 37 el dia 13 de setiembre de 1843, presentes los señores que componen la junta provisional de la compañía del ferro-carril de Madrid á Valencia, se leyó la carta siguiente, dirigida por los concessionarios al Sr. D. Juan Charretié, competentemente autorizado por aquejados para tratar con esta junta de la transferencia de la concesión de la expresada linea.

Señor D. Juan Charretié.—Londres 13 de setiembre de 1843.—Muy señor mío: en contestación a la carta de V. del sábado último, declaramos que, con arreglo á lo que consta del acta de la sesión celebrada por esa junta provisional el 12 de este mes en la calle de Moorgate, nos obligamos á transferir á la Compañía representada por dicha junta, la concesión del camino de hierro de Madrid á Valencia, que el Gobierno español nos hizo con fecha 12 de julio último. La transferencia ha de hacerse con las siguientes condiciones, á saber: que después de haberse repartido á los accionistas un 5 p<sup>o</sup> de los productos líquidos del capital invertido, recibiremos nosotros como fundadores la decima del remanente de los mismos productos por todo el término de esta concesión, teniendo además opción á 15,000 acciones, depositando por cada una la suma que se designe, seis semanas después del dia en que se nos hayan concedido.—(Siguen las firmas.)—Firmado.—El prestante W: Chadiwick.

(Se continuará)

#### AVISO IMPORTANTE.

Establecido en la Capital del Reino el Banco Agrícola Peninsular, lo ha realizado de sus Representantes en las Capitales de Provincia standolo en esta D. Ipolito Angel, y habiendo recibido orden de la Dirección de dicho Banco estableciendo el giro al uno y medio por ciento en cantidades pequeñas, y el 2 en las mayores, desde esta Capital contra el repetido Banco se avisa al público para que los que quieran y necesiten girar puedan realizarlo con las ventajas que se deja ver.

ALBACETE: Imp. de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 20